

deo Gárate, Diputado Secretario. — Sr. Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia.

DECRETO LX.

DE 24 DE MARZO DE 1814.

Exhumacion de los restos de las víctimas del Dos de Mayo, y monumento que perpetúe la memoria de este dia.

Deseando las Córtes celebrar de un modo digno de la Nacion, á quien representan, la memoria del dia Dos de Mayo de 1808, con ocasion de ser el próximo el primero de su instalacion en la capital de la Monarquía, decretan lo siguiente: 1.º Se exhumarán con todas las ceremonias religiosas establecidas para el caso, si es posible, los restos de los beneméritos D. Luis Daoiz y Don Pedro Velarde, y los de los valientes sepultados en el Prado de esta Corte y en la Florida; y se encerrarán en una caja, cuya llave se custodiará en el archivo del Congreso nacional. 2.º El terreno donde actualmente yacen las víctimas del Dos de Mayo, contiguo al salon del Prado, se bendecirá; se cerrará con verjas; se adornará con árboles; en su centro se levantará una sencilla pirámide que trasmita á la posteridad la memoria de los leales, y tomará el nombre de *Campo de lealtad*. 3.º El Ayuntamiento de Madrid cuidará de realizar lo prevenido en el artículo anterior, y de colocar en el cementerio de la Florida una lápida con una inscripcion en honor de los que yacen en él, sacrificados al furor del enemigo. 4.º La caja que encerrase los restos respetables de los adalides de nuestra santa insurreccion se trasladará el dia Dos de Mayo próximo con toda la publicidad y pompa dignas de un acto tan solemne á la iglesia de S. Isidro, en donde se celebrará un oficio de difuntos con oracion fúnebre. 5.º Una Diputacion de individuos del Congreso nacional autorizará la traslacion, dispensándose, como las Córtes dispensan para este solo caso, lo dispuesto en el

artículo 29 de su reglamento interior. 6.º El Gefe político, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento, el Gobernador militar, el Estado mayor general de los Ejércitos, y todas las Autoridades eclesiásticas, militares y políticas residentes en esta Corte concurrirán á solemnizar el acto. 7.º Las tropas de la guarnicion harán los honores que la ordenanza señala á los Capitanes generales de los Ejércitos á la memoria fúnebre de los denodados españoles que en el dia Dos de Mayo de 1808 dieron la vida por defender la religion, la libertad y el trono. 8.º En la iglesia de S. Isidro se levantará un sepulcro adornado con sencillez y elegancia, en el que se depositará la caja que encerrare las cenizas de los primeros mártires de nuestra santa insurreccion. 9.º La Diputacion del Congreso nacional que hubiere asistido á la traslacion de las cenizas y al oficio de difuntos recogerá la llave de la caja donde se encerraren aquellas, y la entregará á las Cortes en sesion pública. 10. La Academia de la Historia formará la inscripcion que en nombre de la Nacion se haya de poner sobre el sepulcro. 11. La Academia española propondrá asuntos análogos para celebrar las glorias del memorable Dos de Mayo, tanto en prosa como en verso, adjudicando el premio acostumbrado al que á juicio suyo lo desempeñase mejor. 12. La Academia de Nobles Artes ofrecerá un premio al pintor que representare con mayor maestría una de las escenas mas principales de las que presenció el pueblo de Madrid en el glorioso dia Dos de Mayo de 1808. 13. El cuadro que á juicio de la Academia obtuviere el premio se colocará en el salon permanente del Congreso nacional, para que recuerde á los padres de la patria el momento feliz, aunque sangriento, en que el pueblo español pasó de la ominosa esclavitud á la bienhechora libertad. 14. La misma Academia ofrecerá otro premio en la clase de escultura al que sobre un programa dado presentare un modelo para un monumento capaz de eternizar la memoria gloriosa para Madrid del dia 19 de Marzo de 1808. 15. El que á juicio de la Academia mereciere el premio,

se colocará en el salon permanente de Córtes. 16. Además de los premios que las Academias señalaren, las Córtes destinan una medalla de oro de las acuñadas en memoria de la Constitucion para cada uno de los profesores que merecieren el premio en cada clase. 17. Todos los gastos que ocasionare lo dispuesto en el presente decreto se satisfarán por el tesoro público. 18. Las Córtes esperan que el Gefe político con el Ayuntamiento de esta Corte no omitirá medio alguno de cuantos estuvieren á su alcance, para que la traslacion de las cenizas y la funcion fúnebre del dia Dos de Mayo próximo se ejecute con toda la dignidad y magnificencia con que este heroico pueblo acostumbra á celebrar siempre las glorias de la Nacion. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y para su puntual cumplimiento dará las órdenes que estime convenientes. = Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1814. = *Vicente Ruiz Albillos*, Presidente. = *Manuel Maria de Aldecoa*, Diputado Secretario. = *Juan Josef Sanchez de la Torre*, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino.

ORDEN.

Se manda cantar un solemne Te Deum, y celebrar regocijos públicos por la fausta noticia de la próxima venida del Rey.

Las Córtes, en vista del oficio de V. S. de hoy anunciándoles de orden de la Regencia la llegada del General Zayas, portador de una carta del Sr. D. Fernando VII, en que avisa su determinacion de salir de Valençey el 13 del corriente con direccion á Perpiñan; y enteradas del contenido literal de dicha carta, que V. S. ha leído en la sesion de este dia, han resuelto: 1.º Que en celebridad de tan fausta noticia se manden celebrar regocijos públicos, al menos de luminarias por tres dias, y un solemne *Te Deum* en todos los pueblos de la Monarquía. 2.º Que se imprima inmediatamente la carta de nuestro amado